



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y
VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE
OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO
COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL
DE 2018.



SAN MIGUEL, 15 DE MARZO DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	6
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	58
8. RECOMENDACIONES.....	58
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	59
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	60
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	60



1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.

**Concejo Municipal de Ozatlán,
Departamento de Usulután
Presente.**

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2018, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM-078/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

- 6.1. PRESTAMO BANCARIO.
- 6.2. UTILIZACIÓN DEL FODES 25%.
- 6.3. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.
- 6.4. INCONSISTENCIA EN PROYECTO ELÉCTRICO EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN
- 6.5. FORMULACIONES Y SUPERVISIONES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.
- 6.6. INCONSISTENCIA EN PAGARES PRESENTADOS COMO GARANTÍAS.
- 6.7. FRACCIONAMIENTO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.
- 6.8. OBRA CONTRATADA.
- 6.9. DESGASTE SUPERFICIAL EN LA CAPA DE PAVIMENTO.



Se realizó análisis de informes de auditoría interna y externa, las principales observaciones fueron consideradas en el desarrollo del examen especial; asimismo hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Ozatlán Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitido con fecha 04 de julio de 2017, por esta Corte, determinando que dicha recomendación, no fue cumplida. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 15 de marzo de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



Señores.
Concejo Municipal de Ozatlán,
Departamento de Usulután
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2018, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM-078/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018.

2.1. Información presupuestaria del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Presupuesto de Ingresos.

Año 2017

Rubros	Ingresos	Monto
11	Impuestos	\$ 9,162.88
12	Tasas y Derechos	\$ 62,326.63
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 39,168.35
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 3,254.43
16	Transferencias Corrientes	\$ 300,663.95
22	Transferencias de Capital	\$ 902,178.64
31	Endeudamiento Publico	\$ 722,688.44
32	Saldos de años anteriores	\$ 376,510.16
	TOTAL	\$ 2,415,953.48



Año 2018 (enero-abril)

Rubros	Ingresos	Monto
11	Impuestos	\$ 2,282.09
12	Tasas y Derechos	\$ 18,262.00
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 12,817.72
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 926.42
16	Transferencias Corrientes	\$ 100,927.56
22	Transferencias de Capital	\$ 302,782.68
31	Endeudamiento Publico	\$ 0.00
32	Saldos de años anteriores	\$ 92,780.77
	TOTAL	\$ 530,779.24

Presupuesto de Egresos.

Año 2017

Rubros	Egresos	Monto
51	Remuneraciones	\$ 380,746.18
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 662,274.94
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 68,842.26
56	Transferencias Corrientes	\$ 36,359.01
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 625,103.27
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 618,888.90
99	Asignación Por Aplicar	\$ 23,738.92
	TOTAL	\$ 2,415,953.48

Año 2018 (enero-abril)

Rubros	Egresos	Monto
51	Remuneraciones	\$ 125,057.84
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 184,404.10
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 21,062.20
56	Transferencias Corrientes	\$ 12,698.03
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 77,292.67
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 110,264.40
	TOTAL	\$ 530,779.24



Total del ingresos y Egresos presupuestado del 01 de enero de 2017 al 31 de abril de 2018 \$2, 946,732.72.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales, técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, y Proyectos en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- ✓ Verificar el registro, control y remesa oportuna e intacta de los fondos percibidos por la entidad durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos por la Municipalidad, hayan sido de conformidad con la ordenanza de tasas por servicios y ley de impuestos

municipales; asimismo que estos fueron utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.

- ✓ Verificar los procesos de autorización, registro, control de los pagos efectuados durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines que permite la Ley.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría que responden a los objetivos establecidos del examen.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. Ingresos:

- ✓ Determinamos muestra representativa y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos las gestiones realizadas para su recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos si los miembros del Concejo Municipal presentaron la Declaración de Probidad ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por el cese de funciones al 30 de abril 2018.
- ✓ Verificamos la remisión de informes del Uso de FODES al ISDEM.
- ✓ Realizamos seguimiento a Litigios en contra de la Municipalidad.
- ✓ Verificamos el proceso de obtención de préstamo y elaboración de recibo de ingreso.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos Municipales.
- ✓ Cuantificamos los ingresos percibidos y remesados durante el periodo.
- ✓ Determinamos el saldo de las transferencias internas entre fondos.
- ✓ Verificamos el funcionamiento de la Unidad de la Carrera Administrativa Municipal y de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Creación de la Página WEB.



- ✓ Verificamos la prescripción de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos la conciliación de saldos de la mora tributaria.

5.2. Egresos:

- ✓ Determinamos muestra representativa y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos que los bienes inmuebles posean escrituras, sean registrados contablemente y que estén inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ✓ Verificamos correcta utilización de los fondos FODES 25% y FODES 75% (Que no corresponda a Proyectos).
- ✓ Verificamos la utilización del Fondo Circulante respecto a las disposiciones legales.
- ✓ Verificamos la falta de actualización de los registros contables y remisión inoportuna a la DGCG.
- ✓ Verificamos que por los Servicios de Maestro de Computación y niñeras de Centros Escolares, se tenga evidencia del trabajo realizado y la existencia de convenios.
- ✓ Verificamos que se realice la incorporación de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Verificamos la legalidad y existencia de controles de los proyectos sociales.
- ✓ Cuantificamos los gastos efectuados en concepto de compra de combustible y verificamos la existencia de controles para su utilización.
- ✓ Cuantificamos el monto de pagos en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos.
- ✓ Verificamos el pago de sueldos y dietas, que se realicen los descuentos correspondientes.
- ✓ Cuantificamos las adquisiciones de productos alimenticios, ataúdes y otros sin la existencia de controles que justifiquen su uso.
- ✓ Cuantificamos el monto invertido en bienes y servicios adquiridos producto de proyectos sociales de los cuales no se tenga evidencia de su uso.
- ✓ Cuantificamos el monto de los cheques emitidos sin documentación de soporte.

5.3. Proyectos:

- ✓ Determinamos muestra representativa y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos los procesos de licitación pública, libre gestión y por administración.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las funciones de los administradores de contratos.
- ✓ Verificamos que el contenido de los expedientes de proyectos esté de conformidad a lo establecido en la normativa legal.
- ✓ Verificamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la correcta utilización de los fondos FODES 75%.
- ✓ Verificamos la supervisión de las obras.
- ✓ Verificamos la existencia de banco actualizado de contratistas y proveedores, políticas de adquisiciones y contrataciones del periodo examinado; informe trimestralmente por escrito al titular sobre las Adquisiciones y Contrataciones y la liquidación contable y financiera.



- ✓ Comprobamos si la Programación Anual de Compras del período auditado se le realizó las modificaciones respectivas de acuerdo al presupuesto y verificamos si fue elaborada de conformidad con lo establecido en la LACAP.
- ✓ Verificamos si el Plan Anual de Compras ha sido presentado oportunamente a la UNAC y que haya sido publicado en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos si los procesos de convocatoria y contratación de resultados fueron registrados el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- ✓ Determinamos si se verificó la disponibilidad presupuestaria antes realizar cada proceso de adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.
- ✓ Determinamos al 30 de abril de 2018; la deuda pendiente de pago en proyectos, y las razones de las deudas.
- ✓ Verificamos si el monto producto del préstamo adquirido fue utilizado en los proyectos para lo cual fue contratado.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. PRESTAMO BANCARIO.

Comprobamos que mediante Acuerdo No. 30, Acta No.16 de fecha 28 de agosto de 2017, el Concejo Municipal acordó solicitar préstamo al Banco Hipotecario por un monto de \$1, 500,000.00, verificando que el Banco Hipotecario, efectuó ocho desembolsos del préstamo, observándose que la Tesorera Municipal no elaboró recibo de ingreso (F1- ISAM), por los desembolsos efectuados por el banco, según detalle:

No.	Concepto	Fecha de Desembolso	Monto
1	Primer desembolso	18/10/2017	\$ 395,911.65
2	Segundo desembolso	31/10/2017	\$ 150,061.09
3	Tercer desembolso	20/11/2017	\$ 176,715.70
4	Cuarto desembolso	02/02/2018	\$ 143,444.30
5	Quinto desembolso	20/02/2018	\$ 149,181.04
6	Sexto desembolso	27/02/2018	\$ 152,671.85
7	Séptimo desembolso	08/03/2018	\$ 300,664.21
8	Octavo desembolso	21/08/2018	\$ 31,350.16
Monto Total Desembolsado			\$ 1,500,000.00



El Art. 88 del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por no haber elaborado recibo de ingresos (F1- ISAM) por los desembolsos efectuados por el Banco.

Lo anterior genera el riesgo que no se esté elaborando recibo, por todos los ingresos percibidos por la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el día 19 de diciembre de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Con relación al numeral 1) en el cual la deficiencia establece que no autorizó la reorientación de los fondos mediante acuerdo del monto establecido en el acuerdo número 30 del acta número 16 de fecha 28 de agosto de 2017, para las consultorías de formulación de Carpeta Técnicas y Supervisión de proyectos por la cantidad de \$90,450.00. En ese contexto, el banco estableció que los recursos deberían invertirse en proyectos, y no fue necesario la reorientación de dichos fondos debido a que se utilizaron en los mismos proyectos planificados ejecutar, la reorientación de los fondos hubiera sido necesario si estos fondos hubieran sido invertidos en otros proyectos distintos diferentes al crédito, lo cual el banco hubiera exigido el acuerdo respectivo. Con relación al numeral 2) Por un error no se emitieron los correspondientes recibos de ingresos por los desembolsos que realizó el banco del préstamo".

Mediante Nota de fecha 10 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y la Tercera Regidora Suplente, manifiestan: "En esta deficiencia manifestamos que nosotros como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido accesos a la información de control interno, actas, funciones y contratación de personal y a que lo administrativo interno y externo de la Municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a proceso de UACI en todo el período, pues tomamos a decisión de no votar por el préstamo según el acta número 16, acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017 por lo tanto pedimos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la República que nos eximen de toda clase de responsabilidad".

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Nosotros como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido acceso a información de control interno, actas, funciones y contratación de personal y en lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a proceso de UACI en todo el período, pues tomamos la decisión de no votar por el préstamo según el acta número 16 acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017, por lo tanto pedimos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la República que nos eximan de toda clase de responsabilidad.



Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Por error no se emitieron los correspondientes recibos de ingresos por los desembolsos que realizó el banco, correspondiente al préstamo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario manifiestan que no se elaboraron los recibos de ingresos por los desembolsos del préstamo realizado con el Banco Hipotecario; mas sin embargo la responsabilidad de la elaborar el recibo de ingreso es de la Tesorera Municipal, por lo que el Concejo no tiene responsabilidad alguna; en cuanto a los comentarios vertidos por los Regidores Propietarios Quinta y Sexto se consideran válidos; ya que verificamos que ellos tomaron la decisión de no votar por la obtención de préstamo bancario, por lo que salvaron su voto, según consta en acta número 16, acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.2. UTILIZACIÓN DEL FODES 25%.

Comprobamos que en la Municipalidad de Ozatlán, en el período examinado se gastó más del 50% de los recursos FODES 25% para el pago de salarios de los empleados permanentes y dietas, determinándose un exceso a lo permitido por la ley, un monto total de \$37,793.71, según detalle:

MES	ASIGNACIÓN FODES 25% (A)	50% FODES 25% QUE DEBIÓ UTILIZARSE (B)	MONTO UTILIZADO PARA SUELDOS Y DIETAS (C)	DIFERENCIA	DIFERENCIA A GASTADA DE MAS EN PORCENTA JE (E)=D/B
				MONTO UTILIZADO DE MÁS (D)	
				(C - B)	
Enero-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$15,126.06	\$2,598.40	20.74%
Febrero-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$13,486.39	\$958.72	7.65%
Marzo-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$15,935.21	\$3,407.55	27.20%
Abril-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$14,432.21	\$1,904.55	15.20%
Mayo-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$14,496.53	\$1,968.87	15.72%
Junio-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$14,792.66	\$2,265.00	18.08%
Julio-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$14,792.66	\$2,265.00	18.08%
Agosto-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$14,792.66	\$2,265.00	18.08%
Septiembre-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$15,473.46	\$2,945.80	23.51%
Octubre-2017	\$25,055.33	\$ 12,527.67	\$16,809.46	\$4,281.80	34.18%
Enero-2018	\$25,231.89	\$ 12,615.95	\$16,141.46	\$3,525.52	27.94%
Febrero-2018	\$25,231.89	\$ 12,615.95	\$15,640.46	\$3,024.52	23.97%
Marzo-2018	\$25,231.89	\$ 12,615.95	\$15,640.46	\$3,024.52	23.97%
Abril-2018	\$25,231.89	\$ 12,615.95	\$15,974.46	\$3,358.52	26.62%
TOTALES	\$351,480.86	\$175,740.43	\$213,534.14	\$37,793.71	21.51%



El Art. 10 párrafos primero, segundo, tercero y el Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen:

Art. 10 párrafo primero, segundo y tercero; “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

Art. 12 párrafo cuarto; “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorera Municipal no establecieron controles que les permitieran verificar que no se estaba utilizando más del 50% de los recursos del FODES 25% para el pago de planillas de salarios y dietas.

Lo anterior genera que los recursos del FODES 25% no se utilicen para otros gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 10 de diciembre de 2018, la Tercera Regidora Suplente, Quinta, y Sexto Regidor Propietario, nos manifestaron lo siguiente: “Como parte del Concejo Municipal opositor expresamos, que si bien los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente pero en tal caso el Concejo Municipal que hace mayoría no nos toma en cuenta en decisiones administrativas, ya que argumentan que ellos tienen la facultad de gobernar por hacer mayoría y en auditorias anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador también observaron estas deficiencias y se le manifestamos que hicieran acciones de recuperación de mora tributaria que sería ingresos que se podrían utilizar para pagos de salarios, dietas, pagos de jornales, aguinaldos, agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios y como puede comprobar



hay aumentos de salarios contrataciones de personal eventual, compra de materiales y no existe una agenda donde haya establecido acuerdos donde se haya llevado a votación de los puntos establecidos en agendas que posteriormente quedan como acuerdos en actas nada más, ya que ellos hacen mayoría simple, por lo tanto pedimos a los auditores de la Corte de Cuentas que tomen en consideración nuestros argumentos y los eximen de responsabilidad”.

Mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2018 el Alcalde Municipal, nos manifestó lo siguiente: “Esta condición no fue propiciada por nuestra administración, en mayo 2015, cuando recibimos la administración municipal, también recibimos la deficiencia, la cual se genera por la falta de recursos del fondo común. El personal administrativo y operativo se mantiene desde la administración anterior, nuestra administración, las contrataciones realizadas fueron para suplir plazas de las personas que fueron removidas”.

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “Nosotros como miembros del Concejo opositor, expresamos que, que si bien los Concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignado en una forma transparentes pero en tal caso el Concejo Municipal que hace mayoría no nos toma en cuenta en decisiones administrativas, ya que argumentan que ellos tienen la facultad de gobernar por hacer mayoría toman acciones de contratar personal eventual y realizar gastos de este fondo en obtener más fondos propios y esta observación y en auditorías anteriores realizadas por esta Corte de Cuentas de la República de el Salvador, además también observaron estas deficiencias y se le manifestaron que se hicieran acciones de recuperación de mora tributaria que sería ingresos que se podrían utilizar para pagos de salarios, dietas pagos de jornales, aguinaldo, agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios y como pueden comprobar hay aumentos de salarios contrataciones de personal eventual, compra de materiales y no existen una agenda donde haya establecidos acuerdos que haya llevado a aprobación los gastos antes mencionados, nosotros solo tenemos acceso a votación de los puntos establecidos en agendas que posteriormente quedan como acuerdos en actas nada más, ya que ellos hacen mayoría simple, por lo tanto pedimos a los auditores de la Corte de Cuentas que tomen en consideración nuestros argumentos y los eximan de responsabilidad”.

Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “La condición señalada, no fue propiciada por nuestra administración, debido a que en mayo 2015, cuando se tomó posesión y recibimos la administración municipal, también recibimos la deficiencia, los gobiernos anteriores a la fecha señalada ya gastaban más del 50% en salarios, sin embargo, la Corte de Cuentas en auditorías anteriores nunca se pronunció al respecto, lo cual hubiese contribuido a corregir la



deficiencia. Los ingresos que percibe el municipio en concepto de tasas e impuestos no alcanzan a cubrir los costos de operación, y no se puede dejar sin pagar los salarios de los empleados. También el personal administrativo y operativo se mantiene desde la administración anterior, las contrataciones realizadas corresponden a plazas de las personas que fueron removidas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios la administración reconoce que efectivamente se está usando el FODES 25% en exceso, asimismo el Concejo Municipal es el responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados del FODES, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.3. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, la Municipalidad de Ozatlán, adquirió combustible a SERVICENTRO TEXACO, USULUTAN, por un monto de \$16,501.03 para el año 2017 y un monto de \$7,879.65 de fondos propios y de fondo de las cuentas de proyectos, determinándose que no se realizó proceso de la adquisición de combustible para el año 2017 y para el año 2018.

El Art. 10 literales a) y b) y Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10 literales a) y b) “Son atribuciones del Jefe UACI:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

Art. 40 “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No



será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: Responsabilidad por acción u omisión estable: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no haber exigido que se cumplieran con los requerimientos legales y técnicos para la adquisición del combustible y del Jefe UACI por no haber realizado el proceso para la adquisición de combustible.

Esto da lugar a que las adquisiciones de combustibles carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 14 de diciembre de 2018, la Tercera Regidora Suplente, Quinta, y Sexto Regidor Propietario, nos manifestaron lo siguiente: “Nunca han llevado a reunión de Concejo algún acuerdo donde autoricen efectuar el proceso para que oferten, adjudiquen ni tampoco que se utilice el vehículos los días sábados y domingos o días no hábiles a través de acuerdos de concejo si no que son responsabilidad de quienes administran y nosotros como miembros del Concejo Municipal Opositor no tenemos responsabilidad y es más es una deficiencia que se dio en la auditoria anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República por lo tanto solicitamos los auditores consideren nuestros argumentos”.

Mediante nota recibida con fecha 19 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Municipal y Jefe UACI, nos manifestaron lo siguiente: “Según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-, la municipalidad adquirió combustibles por montos que no requieren que se genere competencia, como lo establece el Art. 40 numeral b) de la LACAP, por lo cual, no se ha incumplido ninguna normativa legal o técnica, según el detalle:



Nombre del Proyecto.	Combustible Adquirido 2017	Combustible Adquirido 2018
Equipo de transporte administrativo y operativo	\$ 5,708.22	\$ 2,248.50
Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, del municipio de Ozatlán	\$ 6,090.00	\$ 2,545.00
Campaña de fumigación para erradicar el zancudo trasmisor del dengue, zika y chinkungunya, en zona rural y urbana del municipio de Ozatlán.	\$ 2,944.41	\$ 1,322.15
Fomento a la educación media y superior en el municipio de Ozatlán.	\$ 1,758.40	\$ 1,764.00
Suman.....	\$ 16,501.03	\$ 7,879.65

ANEXO 3".

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Son atribuciones que le competen al Jefe UACI según lo establece el Art.10 literal b), d), j), k) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que la UACI estará a cargo de un jefe el cual será nombrado por el titular de la institución que deberá de reunir los requisitos exigidos en el Art. 8 de la LACAP y sus atribuciones están descrito en los literales antes mencionados b), d), j), k) del Art. 10 de la LACAP, por lo tanto no tiene capacidad para ejercer el cargo es por eso la observación de la Corte, va dirigida exclusivamente solo a él (UACI)".



Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "No estamos de acuerdo con la observación, debido que las compras realizadas fueron hechas para programas diferentes, y en cantidades que no requieren competencia y se adquirió de conformidad a la necesidad, por consiguiente, no se ha incumplido la normativa señalada por los auditores. Las cantidades detalladas fueron consumidas en todo el período sujeto de examen.

Nombre del Proyecto	Combustible Adquirido 2017	Combustible Adquirido 2018
Equipo de Transporte administrativo y operativo	\$5,708.22	\$2,248.50
Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos	\$6,090.00	\$2,545.00
Campaña de fumigación para erradicar el ancudo trasmisor del dengue, Zika y Chinkungunya, en zona rural y urbana del municipio	\$2,944.41	\$1,322.15
Fomento a la educación media y superior en el municipio de Ozatlán.	\$1,758.40	\$1,764.00
TOTAL	\$16,501.03	\$7,879.65

Las misiones oficiales se están elaborando de conformidad a las asignaciones de tareas de los vehículos. También se cuenta con el Estudio de Consumo de Combustible

por vehículo, para lo cual presentamos un ejemplar. Por lo cual no estamos de acuerdo con la observación señalada”.

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “En relación a las observaciones plasmadas se anexan las bitácoras de recorrido de los vehículos y misiones oficiales. Anexo 2”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios Tercera Regidora Suplente, Quinta, y Sexto Regidor Propietario aceptan la deficiencia y por otra parte los comentarios y evidencia emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Municipal y Jefe UACI, no son tomados en cuenta a efectos de desvanecer la deficiencia planteada; puesto que, en el mismo detalle del escrito se puede observar que para el año 2017 la municipalidad adquirió un monto de \$16,501.03 y para el 2018 un monto de \$7,879.65, aplicando para ambos períodos lo establecido en el literal b) del Art. 40 de la LACAP; por lo que debió dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones; si bien es cierto el monto del año 2018 solo se toma cuatro meses por el alcance de la auditoría; pero si se toma todo el año 2018, lo cual tuvieron que haber considerado a inicio del año para hacer el debido proceso, debido a dicha situación la deficiencia pasa se mantiene.



6.4. INCONSISTENCIA EN PROYECTO ELÉCTRICO EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad de Ozatlán durante el período sujeto de examen, ejecutó el proyecto “Suministro e Instalación de Tendido Primario en Lotificación Las Brisas, Caserío La Hulera, Cantón Las Trancas, en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután”, bajo la Modalidad de Libre Gestión, para un plazo de ejecución de 90 días, iniciando el 01 de diciembre de 2017 y finalizando el 01 de marzo de 2018, según Orden de Inicio, por un monto de \$25,200.49, encontrándose que existen inconsistencias en los procesos de Adjudicación, Contratación y en la parte técnica según detalle:

a) FACTIBILIDAD DEL PROYECTO:

- ✓ La ejecución del proyecto no fue incluida en el Presupuesto del año 2017.

b) FORMULACIÓN:

- ✓ No hay evidencia de haberse verificado la asignación presupuestaria, previo a iniciar el proceso adquisitivo.
- ✓ No hay evidencia del cuadro de recepción de ofertas.
- ✓ Las cartas de invitación no tienen fecha.

- ✓ En el expediente no se encuentra copia de la Fianza de Fiel Cumplimiento, sino un pagaré sin protesto elaborado ante notario, que establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual, y en los términos de referencia no estipula que pueden presentar pagaré.

c) SUPERVISION:

- ✓ Invitaciones a ofertar no tienen fecha.
- ✓ No hay evidencia de haberse verificado la asignación presupuestaria, previo a iniciar el proceso adquisitivo.
- ✓ No existe evidencia de haberse subido el proceso a COMPRASAL.
- ✓ No hay evidencia del cuadro de recepción de ofertas.
- ✓ El contrato no está firmado por el representante legal de la empresa a quién se le adjudicó la supervisión del proyecto.
- ✓ Orden de Inicio sin firma del Supervisor.
- ✓ Garantía un pagaré elaborado ante notario, que establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
- ✓ El contrato no establece cuantas visitas y cuantos informes debe presentar, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia en donde establece que deberá presentar un informe cada 15 días del avance físico, deberán ser entregados en original dentro de los 5 días hábiles posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe y presentara un informe final.
- ✓ El contrato del Supervisor de fecha 27 de noviembre de 2017 en la Cláusula IV) establece que el plazo de la supervisión es de 30 días, contados del 27 de noviembre al 27 de diciembre de 2017, existiendo inconsistencia con la orden de inicio de la empresa ejecutora, ya que la orden de inicio está para 90 días tal como lo establece el contrato del realizador de la obra es su Cláusula IV) Plazo del Contrato el cual fue firmado el 01 de diciembre de 2017.
- ✓ No hay informes, ni Bitácoras de Supervisión.
- ✓ La Supervisión fue cancelada según factura No. 0033 de fecha 22 de marzo de 2018 por \$2,200.00, fue pagada con cheque No. 0000003, de la cuenta No.3840014443 del Banco Scotiabank, en su totalidad sin existir informes emitidos por este y sin haber finalizado el proyecto.

d) EJECUCION:

- ✓ En el expediente no se encuentra evidencia de haber subido el proceso al Sistema de Compras Públicas.
- ✓ No hay evidencia de haberse verificado la asignación presupuestaria, previo a iniciar el proceso adquisitivo.
- ✓ Existe inconsistencia en las fechas entre la invitación y fecha de presentación de ofertas, ya que los términos de referencia se establecían que se recibirían el día 16 de noviembre de 2017 y las ofertas tienen fecha de presentación 06 de noviembre de 2017.
- ✓ Ninguna de las empresas participantes presentó documentación solicitada en los términos de referencia.



- ✓ Las ofertas presentadas no están acorde al presupuesto de la Carpeta Técnica, ya que estas fueron presentadas con un detalle de materiales y en el expediente no existe evidencia de la documentación proporcionada a los oferentes para que presentaren su oferta.
- ✓ No hay cuadro de recepción de ofertas.
- ✓ No hay Acta de recepción provisional en el expediente.
- ✓ En el expediente no existe acta de recepción final.
- ✓ Existe cuadro comparativo de ofertas, el cual es elaborado por el Jefe UACI, pero no hay evidencia de la evaluación de las ofertas.
- ✓ En el contrato en ninguna de las cláusulas contractuales se le exigió la presentación de Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Buena Obra.
- ✓ Se le dio un anticipo por la cantidad \$7,560.15, el cual no está contemplado en el contrato y se nos proporcionó pagare de garantía de fiel cumplimiento y pagare de buena inversión de anticipo elaborado por un notario y estos establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
- ✓ El Administrador de Contrato no ha elaborado informes sobre los avances de la Obra, solamente existe un informe de avance de ejecución de contrato en relación a las estimaciones pagadas, asimismo no hay evidencia de haber dado seguimiento al anticipo otorgado al contratista y no hay pronunciamiento sobre el incumplimiento al plazo contractual establecido en el contrato.
- ✓ El pago de las estimaciones no se le descontó ninguna retención y no hay Acuerdo de Erogación de Fondos.



e) ASPECTOS LEGALES:

- ✓ Se evaluó si las empresas y personas naturales a quienes se les adjudicó la formulación, supervisión y ejecución del proyecto cumplieron con los requisitos solicitados en el numeral 7) Contenido de la oferta de los términos de referencia, encontrándose que fueron adjudicadas a pesar de que se incumplió dicho numeral de los términos de referencia, según detalle:

DESCRIPCIÓN	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
PROCESO DE FORMULACIÓN		
Tiempo de Entrega (10 días calendario)	✓	Se le dio a la empresa 13 días para entregar incumpliendo con el numeral 6. Tiempo de entrega de los términos de referencia, en el cual estipula que debe ser entregado en <u>10 días calendario</u> y la empresa entrego en <u>13 días calendario</u> . Orden de Inicio 26/10/2017 Y Finalización el 07/11/2017. Acta de Recepción Final: 07/11/2017
Declaración Jurada ante notario en la que se haga constar que el cotizante no ha sido condenado	✓	La declaración Jurada no está.

DESCRIPCIÓN	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
PROCESO DE SUPERVISIÓN		
Presentación de Cotizaciones el 16/11/2017	✓	Existe carta de invitación pero no tienen fecha.
Contenido de la Oferta	✓	En ninguna de las ofertas presentadas manifiestan cuantas visitas serán realizadas.
DESCRIPCIÓN	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
PROCESO DE EJECUCIÓN		
Constancia de Matricula de Empresa y establecimiento vigente o en su defecto, recibo de pago de la misma o constancia extendida por el Registro de Comercio de que la emisión de la matricula se encuentre en trámite de renovación.	✓	No presentó matricula de la Empresa de establecimiento.
Solvencia Original de Impuestos Municipales del domicilio de la Sociedad según escritura de Constitución y vigente a la fecha de presentación de la oferta.	✓	No Presentó la solvencia de Impuestos Municipales según escritura de constitución vigente.
Declaración Jurada, en acta notarial (según anexo).	✓	Presentó Declaración Jurada pero no es ante un Notario
Presentación de documentos legales debidamente certificados por notario	✓	Los documentos legales no están certificados por Notario.
Empresas Jurídicas		
Escritura de Constitución y Modificaciones si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro de comercio	✓	No presento Escritura de Constitución y la otra documentación.
NIT y Tarjeta de Contribuyente del IVA de la Sociedad	✓	
NIT y DUI del Representante Legal o Apoderado.	✓	
Curriculum empresarial	✓	
Experiencia del Personal Profesional y Técnico asignado al proyecto	✓	
Diagrama de Gantt incluyendo todas las actividades del Plan de Oferta.	✓	



- ✓ La empresa incumplió con el Plazo de entrega de la obra según lo estipulado en el contrato, Orden de Inicio y no se le aplicó multa, por lo que al calcularse al 30 de abril de 2018 fecha objeto de esta auditoría, la multa que debió ser aplicada es de \$529.88, determinada de la siguiente manera:

No cumplieron con el plazo contractual de 90 días calendarios, porque la obra al 30 de abril de 2018, no había sido recepcionada, ya que el proyecto inició el 01 de diciembre de 2017 y finalizaría el 01 de marzo de 2018.

El monto pendiente de pago según estimación 1: \$7,850.07

Días transcurridos: 60 días. El contrato establece que se cancelara por estimaciones avance físico de la obra.

Se aplica en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. Se aplica en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Cálculo de la Multa:

$$\$7,850.07 \times 0.001 \times 30 = \$235.50$$

$$\$7,850.07 \times 0.00125 \times 30 = \$294.38$$

Total.....\$529.88



f) ASPECTOS TÉCNICOS:

- ✓ Obras desarrolladas, no se encuentran acorde a los volúmenes de obra que fueron liquidados, existiendo obras no realizadas según la liquidación del proyecto por un monto de \$3,500.00; así

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA LIQUIDADADA VS OBRA CONTEMPLADA EN PLAN DE OFERTA DEL DISEÑO DEL PROYECTO.								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS.	OBRAS SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CARPETA TÉCNICA Y PRECIOS UNITARIOS SEGÚN OFERTA DEL REALIZADOR			OBRA EJECUTADA, SEGÚN VERIFICACIÓN FÍSICA.		DIFERENCIA	
		U	1	2	3= (1*2)	4	5= (1-4)	6= (5*2)
			CANT.	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL		CANT.	SUB-TOTAL
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO DE 35 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	6.00	\$ 400.00	\$ 2,400.00	1	5.00	\$ 2,000.00
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO DE 26 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	5.00	\$ 300.00	\$ 1,500.00	0	5.00	\$ 1,500.00
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las establecidas en el Plan de Oferta de la Carpeta Técnica								\$ 3,500.00

- ✓ Monto liquidado por obras que no están en el plan de oferta original del proyecto (Diseño del Proyecto), obras de las cuales no existe justificante de su

descripción, ya que según la descripción de las partidas, en estas ya se incluía los accesorios para la instalación del tendido eléctrico \$9,343.57 ;así:

CUADRO DE ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE OFERTA
DE LA CARPETA TECNICA DEL PROYECTO (DISEÑO DEL PROYECTO)

DESCRIPCION	UNIDAD	1 CANTIDAD.	2 P.U	3= (1*2) SUB TOTAL	4= (3 * 0.13) IVA	5= (3+4) TOTAL	OBSERVACION
CABLE COBRE No. 2/0 F.P.	MTS	7	\$ 7.5	\$ 52.50	\$ 6.83	\$ 59.33	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
REMATE PREFORMADO 5/16 PARA V.	MTS	24	\$ 1.75	\$ 42.00	\$ 5.46	\$ 47.46	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CABLE 5/16 PARA VIENTO	MTS	350	\$ 3.50	\$ 1,225.00	\$ 159.25	\$ 1,384.25	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
REMATE PREFORMADO 5/16 PARA V.	C/U	63	\$ 2.80	\$ 176.40	\$ 22.93	\$ 199.33	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
BASE PARA ANCLA	C/U	16	\$ 12.00	\$ 192.00	\$ 24.96	\$ 216.96	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
BARRA PARA ANCLA DOBLE ROJO	C/U	16	\$ 12.00	\$ 192.00	\$ 24.96	\$ 216.96	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
SOPORTE ARGOLLA PARA VIENTO	C/U	31	\$ 3.00	\$ 93.00	\$ 12.09	\$ 105.09	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
GRAPA PARA POLO TIERRA	C/U	6	\$ 2.00	\$ 12.00	\$ 1.56	\$ 13.56	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
BARRA PARA POLO TIERRA	C/U	6	\$ 7.00	\$ 42.00	\$ 5.46	\$ 47.46	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
TUBO CONDUIT DE ½	C/U	2	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 1.30	\$ 11.30	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
HEBILLA BANDIT DE ¾	C/U	15	\$ 0.50	\$ 7.50	\$ 0.98	\$ 8.48	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CINTA METALICA BANDIT DE ¾	MTS	15	\$ 1.00	\$ 15.00	\$ 1.95	\$ 16.95	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CORTACIRCUIT O XS- 100 A 13KV	C/U	2	\$ 55.00	\$ 110.00	\$ 14.30	\$ 124.30	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
FUSIBLE TIPO "T" 3 AMPERIOS	C/U	1	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.13	\$ 1.13	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
FUSIBLE TIPO "T" 6 AMPERIOS	C/U	1	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.13	\$ 1.13	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ALAMBRE COBRE No. 4 DENUDO	MTS	50	\$ 2.50	\$ 125.00	\$ 16.25	\$ 141.25	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CLEVIS ESTRIVO SIN CARRETE	C/U	20	\$ 3.00	\$ 60.00	\$ 7.80	\$ 67.80	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
AISLADOR CARRETE	C/U	20	\$ 1.00	\$ 20.00	\$ 2.60	\$ 22.60	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
TUERCA ARGOLLA 5/8 CON CANAL	C/U	12	\$ 2.50	\$ 30.00	\$ 3.90	\$ 33.90	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
PERNO MAQUINA 5/5X12	C/U	35	\$ 1.00	\$ 35.00	\$ 4.55	\$ 39.55	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA



DESCRIPCION	UNIDAD	1 CANTIDAD.	2 P.U	3= (1*2) SUB TOTAL	4= (3 * 0.13) IVA	5= (3+4) TOTAL	OBSERVACION
PERNO TODO ROSCA 5/8X12'	C/U	3	\$ 2.00	\$ 6.00	\$ 0.78	\$ 6.78	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
PERNO MAQUINA 5/5X10	C/U	36	\$ 2.00	\$ 72.00	\$ 9.36	\$ 81.36	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
PERNO TODO ROSCA 5/8X10	C/U	3	\$ 2.00	\$ 6.00	\$ 0.78	\$ 6.78	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ARANDELA CUADRADA 5/8	C/U	100	\$ 0.50	\$ 50.00	\$ 6.50	\$ 56.50	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ARANDELA DE PRESION 5/8	C/U	100	\$ 0.25	\$ 25.00	\$ 3.25	\$ 28.25	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
EXT. PARA CORT. Y PARARRAYO	C/U	2	\$ 14.00	\$ 28.00	\$ 3.64	\$ 31.64	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
GRAPA AGP PARA LINEA VIVA	C/U	2	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 2.60	\$ 22.60	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
AISLADOR SINTETICO A 13 KV	C/U	11	\$ 18.00	\$ 198.00	\$ 25.74	\$ 223.74	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CLEVIS DE REMATE PEQUEÑO	C/U	11	\$ 5.00	\$ 55.00	\$ 7.15	\$ 62.15	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
TUERCA ARGOLLA DE 5/8'	C/U	11	\$ 3.00	\$ 33.00	\$ 4.29	\$ 37.29	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ALAMBRE ALUMINIO No. 4	MTS	25	\$ 0.25	\$ 6.25	\$ 0.81	\$ 7.06	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ALAMBRE COBCRE No. 6 PARA AMARRE	C/U	10	\$ 1.00	\$ 10.00	\$ 1.30	\$ 11.30	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
PARARRAYO DE 10 KB	C/U	2	\$ 35.00	\$ 70.00	\$ 9.10	\$ 79.10	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ESPIGA CABEZOTE A 13 KV	C/U	4	\$ 18.00	\$ 72.00	\$ 9.36	\$ 81.36	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
AISLADOR ESPIGA A 13 KV	C/U	4	\$ 10.00	\$ 40.00	\$ 5.20	\$ 45.20	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
PERNO MAQUINA 1/2 X 1 1/2	C/U	4	\$ 1.00	\$ 4.00	\$ 0.52	\$ 4.52	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CONECTOR CEPO PARTIDO KSU-23	C/U	3	\$ 2.00	\$ 6.00	\$ 0.78	\$ 6.78	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CONECTOR VP26AU2	C/U	50	\$ 2.00	\$ 100.00	\$ 13.00	\$ 113.00	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CONECTORVP2 5U25	C/U	4	\$ 2.00	\$ 8.00	\$ 1.04	\$ 9.04	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CINTA AISLANTE 3M	C/U	1	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.13	\$ 1.13	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CABLE No2	C/U	1033	\$ 4.5.00	\$ 4,648.50	\$ 604.31	\$ 5,252.81	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
REMATE PREFORMADO 2ALFP	C/U	10	\$ 2.50	\$ 25.00	\$ 3.25	\$ 28.25	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ABRAZADERA COMPLETA DE	C/U	10	\$ 7.00	\$ 70.00	\$ 9.10	\$ 79.10	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE



DESCRIPCION	UNIDAD	1 CANTIDAD	2 P.U	3= (1*2) SUB TOTAL	4= (3 * 0.13) IVA	5= (3+4) TOTAL	OBSERVACION
7-7 5-8							OFERTA
ABRAZADERA COMPLETA DE 6-5 5-8	C/U	10	\$ 7.00	\$ 70.00	\$ 9.10	\$ 79.10	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CRUCERO DE HIERRO DE 94'	C/U	2	\$ 60.00	\$ 120.00	\$ 15.60	\$ 135.60	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
TIRANTE DE 72'	C/U	2	\$ 20.00	\$ 40.00	\$ 5.20	\$ 45.20	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
ALMOHADILLAS PARA TRANSFORMADOR	C/U	5	\$ 4.00	\$ 20.00	\$ 2.60	\$ 22.60	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CEPO DE COBRE PARA TRAFÓ.	C/U	1	\$ 3.50	\$ 3.50	\$ 0.46	\$ 3.96	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
CONECTOR ARGOLLA O ESTRIVO	C/U	2	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 2.60	\$ 22.60	NO CONTEMPLADO EN PLAN DE OFERTA
SUMATORIA				\$ 8,268.65		\$ 9,343.57	

- ✓ Verificamos que no existe documentación legal sobre el derecho de paso y de instalación de poste metálico de 35', el cual, se encuentra en propiedad privada; así como una longitud de tendido eléctrico de 194.56 MI. el monto observado por la falta de documentación es de \$2,151.04; así:

CUADRO DE VOLUMENES DE OBRA QUE SE ENCUENTRAN EN PROPIEDAD PRIVADA Y QUE NO SE EXISTE EVIDENCIA DE TRÁMITES DE SERVIDUMBRE DE PASO					
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS.	OBRA SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CARPETA TÉCNICA			
			1	2	3= (1*2)
		U	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO DE 35 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	1	\$ 400.00	\$ 400.00
6	INSTALACION DE TENDIDO PRIMARIO	M2	194.56	\$ 4.00	\$ 778.24
7	INSTALACION DE TENDIDO SECUNDARIO TRIFILAR	M2	194.56	\$ 5.00	\$ 972.80
Monto de las obras que se encuentran en propiedad privada sin evidencia de permisos de paso					\$ 2,151.04

- ✓ No se exigió los planos como contruídos para la liquidación del proyecto, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia del proyecto.
- ✓ Se efectuaron dos diseños para la ejecución del proyecto, verificándose, que ninguno de los volúmenes de obra establecidos en las Carpetas Técnicas fueron utilizados, los cuadros comparativos de plan de oferta de las dos carpetas técnicas elaboradas son:

CUADRO COMPARATIVO DE VOLUMENES DE OBRA (CARPETA TECNICA MODIFICADA)				CUADRO COMPARATIVO DE VOLUMENES DE OBRA (CARPETA TECNICA ORIGINALMENTE ELABORADA)			
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS.	OBRA SEGÚN CARPETA MODIFICADA		ITEM	PARTIDAS EVALUADAS.	OBRA SEGÚN CARPETA MODIFICADA (ORIGINAL)	
			1				1
		U	CANT.			U	CANT.
	TRAZO LINEAL PARA TENDIDO ELECTRICO	M	300.00		TRAZO LINEAL PARA TENDIDO ELECTRICO	M	300.00
	LIMPIEZA Y CHAPEO DE ARBOLES	M	300.00		LIMPIEZA Y CHAPEO DE ARBOLES	M	300.00
	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE CONCRETO DE 35 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	6.00		SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO DE 35 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	6.00
	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE CONCRETO DE 35 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	1.00		SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE METALICO DE 26 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	5.00
	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE CONCRETO DE 26 PIES (INCLUYE ACCESORIOS)	C/U	5.00		SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25 Kva.	C/U	1.00
	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25 Kva.	C/U	1.00		INSTALACION DE TENDIDO PRIMARIO	C/U	610.00
	INSTALACION DE TENDIDO PRIMARIO	M	610.00		INSTALACION DE TENDIDO SECUNDARIO TRIFILAR	M	650.00
	INSTALACION DE TENDIDO SECUNDARIO TRIFILAR	M	650.00		TRANSPORTE	M	1.00
	TRANSPORTE	SG	1.00		ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	SG	1.00
	CONEXIÓN	SG	1.00				
	ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	SG	1.00				

En el cuadro comparativo, se puede observar que los volúmenes de obra propuestos en la Carpeta Técnica son diferentes, no existiendo documento Administrativo, ni Justificación Técnica para la modificación de los volúmenes de obra del Plan de Oferta de La Carpeta Técnica Originalmente Propuesta. También se puede observar, que la Carpeta Técnica modificada, no presenta planos de diseño ni Especificaciones Técnicas, por lo cual, se determina que dicha Carpeta carece de Información Técnica necesaria para la ejecución del proyecto (por lo tanto, se toma como parámetros de verificación, las Especificaciones Técnicas contenidos en la Carpeta Técnica Original, así como los planos de diseño que se encuentran en dicha Carpeta). Además, los planos de diseño, no se encuentran acorde a los volúmenes de obra que se encuentran establecidos en ambas Carpetas Técnicas ni en el Cuadro de Liquidación final del Proyecto.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código Municipal en sus Art. 4 numeral 25, Art. 31 numerales 4 y 5, Art. 51 literal b), Art.78, 91 y Art. 124 establece:



Art. 4 “Compete a los municipios: 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio”.

Art. 31 numeral 4 y 5 establece: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Art. 51 literal b) “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”.

Art. 78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

Art. 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Art. 124 “El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal”.



El Art. 10, literales b), d), e); Art. 41, Art. 68, Art. 82, Art. 82 Bis y Art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Art. 10, literales b), d), e) “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique”.

Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Cumplimiento del Contrato Art. 82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art. 82 Bis “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;



- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.



Precauciones y Suspensión, Art. 108 “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”.

Los Art. 40, Art. 42 inciso primero y cuarto, Art. 58 y Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

Art. 40 GENERALIDADES DEL ANTICIPO "El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue, deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos, la cual será devuelta en el plazo establecido por la Ley; y,
- f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato el saldo por amortizar se reintegrará a la Institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación".



Art. 42 inciso primero y cuarto "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

Art. 58 Reglas para la Libre Gestión, apertura del expediente "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia".

Art. 74 ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establece: Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado”.

En el Art. 12 inciso tercero y cuarto y Art. 14 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Art. 14 inciso primero “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual...”.

Art. 12 inciso tercero y cuarto “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondo”.

El contrato supervisor del supervisor en sus cláusulas III), CLÁUSULAS IV) Y V) GARANTÍAS, establece:

Cláusula III): FUENTE DE RECURSO, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Presentación de estimaciones de parte del contratista en el momento oportuno que serán revisadas y canceladas por la Tesorería Municipal, previo aprobación y visto bueno de la supervisión y el administrador de contratos o de forma total al finalizar el proyecto. Cláusula IV): PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio y contará con 30 días calendario o del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. Cláusula V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgara a favor de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al 10% del valor del contrato la cual tendrá una vigencia de 35 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Ozatlán ,dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del mismo”.

Los Términos de referencia del Proyecto establece: “El Supervisor presentara un informe cada 15 días del avance físico por partida según formato del Plan de Oferta. Los informes deberán presentarse en original dentro de los 5 días hábiles posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe, este deberá ser Original



(Impreso) y en archivo digital. Además, deberán presentar un informe final. El Plazo de Ejecución es de 90 días, según la Orden de Inicio de la empresa Ejecutora”.

Los Términos de Referencia para la Ejecución establecen en el numeral 14. Garantía de Buena Inversión de Anticipo (Art.34 de la LACAP), que no habrá anticipo y en el numeral 15 y 16 de los mismos deberá presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento”.

En la Guía de Infraestructura FISDL para la Supervisión en el Numeral 12 Informes y Numeral 13 Bitácoras. Establecen: “Numeral 12 Informes:

- a) Durante el tiempo de supervisión de las obras de construcción, el supervisor enviara los contratantes informes mensuales del Avance físico y financiero de la obra, así como un informe final. El informe contendrá: Los procesos técnicos desarrollados por el realizador, la cantidad y calidad de los materiales ingresados, el equipo y herramientas utilizados, personal técnico, administrativo, avance respecto al programa, pagos solicitados y efectuados, actividades de la supervisión, cambio o modificaciones hechas al proyecto observaciones o comentarios adicionales, copia de las hojas de bitácoras y copia de informes del resultado de los ensayos y materiales que se hubiesen efectuado. Los informes deben presentarse en original dentro del término de 10 días calendario posterior a la finalización del período al cual se refiere el informe. El informe deberá presentarse al contratante en original y dos copias.
- b) El Informe Final: Contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos, puntualizando los aspectos de plazo, calidad del personal, material y obra construida, aspectos relevantes, evaluación de desempeño del realizador, conclusiones y recomendaciones. Este informe deberá ser entregado en 15 días calendario después de la Recepción Provisional de las obras de construcción. El informe deberá presentarse en Original y dos copias”.

Numeral 13 Bitácoras: “Para facilitar la comunicación técnica en la obra, se utilizará el Sistema de Bitácora, la cual deberá conformarse al formato establecido en la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.

La Bitácora servirá para asentar la comunicación entre el supervisor, el realizador y el contratante, quienes serán los únicos autorizados a hacer uso de la misma.

Los Libros de Bitácora serán propiedad del Contratante y servirán para asentar la comunicación de campo entre el supervisor y realizador, así como las visitas de inspección que a juicio del contratante sean necesarias para un mejor control del desarrollo del contrato. El objeto de la Bitácora es el de facilitar la comunicación entre el Supervisor y el Realizador y el de registrar el historial constructivo.

La ausencia de la Bitácora, la pérdida de páginas o la imposibilidad de escribir ella, serán consideradas faltas graves y darán lugar a la aplicación de sanciones definidas en los documentos contractuales.



Cualquier acción del Realizador que la Supervisión considere lesiva a los intereses del Contratante, porque pueden afectar el plazo, el costo o la seguridad de la obra, deberá además de ser asentada en bitácora, comunicada por medio de carta al realizador en un plazo no mayor de (3) días hábiles, con copia al Contratante.

(...) Previa a la liquidación de la obra, el Realizador deberá entregar a la Supervisión el Original de bitácora, debidamente empastada, con empastado permanente, no con anillos, fastener o cualquier sistema de fijación que permita retirar las hojas”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Administrador de Contrato, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinta Regidora y Sexto Regidor Propietario y Jefe UACI, no garantizaron que los proyectos cumplieran con todos los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Al no realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones de conformidad con la normativa legal, ocasiona falta de transparencia en la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con relación a las deficiencias comunicadas del proyecto eléctrico, se está realizando la evaluación, sin embargo, el tiempo no ha sido suficiente para evaluar la condición, lo que en el transcurso del borrador de informe proporcionaremos la evidencia y los comentarios para desvanecer la observación”.

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, manifiestan: “Ante esta deficiencia queda aún más demostrado que nuestros argumentos como oposición en todas las observaciones son aún más sólidas, ya que no somos tomados en cuenta en acceso a procesos de expediente de proyectos, en vista a que el Alcalde, Síndico y su Concejo que hacen mayoría no administran con transparencia, autoridad, eficiencia y eficacia. En este proyecto es responsabilidad del Jefe UACI, según el artículo de la Ley LACAP literal b), d), e) la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el TITULAR(Alcalde) de la institución b) ejecutar los procesos de adquisición y contratación objeto de esta ley, para lo cual debe llevar un expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, deberá ser compatible con la programación, plan de trabajo, presupuesto, e) Asignación presupuestaria, para el inicio del proyecto todas estas funciones y responsabilidad son del jefe UACI, además está regido por la ley y su Reglamento de la LACAP. Ya establece los procesos a seguir



y documentos que son de rigor en el proceso como decir partidas a licitar en la carpeta, mecanismos de evaluación, cumplimiento de cláusulas contractuales tanto para la ejecución como para la supervisión, etc. El jefe UACI ha violentado el artículo 152 de Infracciones Graves que nos lleva al artículo 154 literal b de la ley LACAP. En el artículo 82 bis de la LACAP, la unidad solicitante propondrá al TITULAR para su nombramiento a los administradores de cada contrato donde ya expresa claramente las funciones del administrador de contratos y para este proyecto a quién nombraron como administrador de contratos al Síndico Municipal siendo responsabilidad directa del Alcalde, UACI, Administrador de Contratos”.

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “Ante esta deficiencia queda aún más demostrado que nuestros argumentos como oposición en toda las observaciones son aún más sólidas ya que no somos tomados en acceso a procesos de expedientes de proyectos, en vista a que el Alcalde, Síndico y Concejo que hacen mayoría no administraron con transparencia, autoridad, eficiencia y eficacia. En este proyecto es responsabilidad del Jefe UACI según el Art. 10 de la LACAP literal b), d), e) la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular (Alcalde) de la institución b) ejecutar los procesos de adquisición y contratación objeto de esta ley, para lo cual llevar un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación y contratación desde el requerimiento de unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, d) elabora en coordinación con la UFI, la programación anual de compras, las adjudicaciones y contrataciones de obras bienes y servicios deberá ser compatible con la programación, plan de trabajo, e) asignación presupuestaria para el inicio del proyecto todas estas funciones y responsabilidad son del jefe UACI, además está regido por la ley, Reglamento de la LACAP. Ya establece los procesos a seguir y documentos que son de rigor en el proceso como decir partidas a licitar en la carpeta, mecanismo de evaluación, cumplimiento de cláusulas contractuales tanto para la ejecución como la supervisión etc. El Jefe UACI ha violentado el Art. 152 de infracciones graves que nos lleva al Art. 145 literal b) de ley LACAP.



En el Art. 82 bis de la LACAP la Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato donde ya expresa claramente las funciones del administrador de contrato y para este proyecto a quien nombraron como administrador de contrato al Síndico Municipal siendo responsabilidad directa de Alcalde, UACI y Administrador de Contrato”.

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “En relación al proyecto eléctrico se constató que según carpeta el proyecto fue ejecutado tal cual se estipulaba en dicha carpeta, y con las inconsistencias encontradas no se afectó la calidad del proyecto y se ejecutó en su totalidad, por lo cual

se anexan fotografías del proyecto ya terminado, en relación al derecho de paso y de instalación de poste metálico de 35" que se encuentra en propiedad privada, si se realizó el documento firmado por el dueño de la propiedad el cual se presentó antes de finalizar la auditoria. Anexo 4"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la administración y a falta de evidencia, confirman lo observado, por las razones siguientes:

- a) En relación al derecho de paso y de instalación de poste metálico de 35" que se encuentra en propiedad privada, no se le entregó al equipo de auditoría dicho documento.
- b) La administración solo hace referencia a que el proyecto fue ejecutado tal cual se estipulaba en dicha carpeta, y con las inconsistencias encontradas no se afectó la calidad del proyecto y se ejecutó en su totalidad, por lo cual se anexan fotografías del proyecto ya terminado, pero no hacen comentarios ni presentan evidencia a otras inconsistencias que se observaron, tal como se plantea en la condición de la observación.
- c) En cuanto a los comentarios emitidos por la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario, no desvanecen lo observado; ya que estos no salvaron su voto en ninguna de las fases del proyecto: Formulación, Supervisión y Ejecución, ni en los Términos de referencia aprobados para cada una de las fases del proceso, por tanto, la deficiencia se mantiene. La Tercera Regidora Suplente no tiene ninguna responsabilidad, aunque contesto conjuntamente con la Quinta Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario.



6.5. FORMULACIONES Y SUPERVISIONES SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la Municipalidad de Ozatlán, contrató para la formulación de doce Carpetas Técnicas para proyectos por la modalidad de Licitación Pública y Libre Gestión por un monto de \$40,516.82, asimismo se contrató cuatro supervisiones por un monto de \$11,645.00, sin la existencia de evidencia que se haya verificado la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de estos; ya que se pudo comprobar que al 30 de abril de 2018, se adeuda a los formuladores y supervisores la cantidad de \$52,161.82, aun cuando ya fueron recepcionadas por la administración municipal, según detalle:

No.	Proyecto	Monto Formulación	Monto Supervisión	Monto Total
1	Licitación Pública :Pavimentación de calle que conduce desde Cementerio Municipal hacia Caserio Jocote Dulce Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 6,470.94		\$ 6,470.94

No.	Proyecto	Monto Formulación	Monto Supervisión	Monto Total
2	Licitación Pública: Pavimentación de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 4,304.30	\$ 4,600.00	\$ 8,904.30
3	Licitación Pública: Pavimentación de calle y construcción de canaletas sobre tramo de calle que conduce hacia Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 5,171.02		\$ 5,171.02
4	Libre Gestión: Construcción de Empedrado Seco sobre tramo de calle en Caserío Los Pacas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 1,832.06		\$ 1,832.06
5	Libre Gestión: Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 2,159.55	\$ 2,375.00	\$ 4,534.55
6	Libre Gestión: Colocación de Carpetas Asfáltica sobre tramo de calle que conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 2,106.64		\$ 2,106.64
7	Libre Gestión: Colocación de Carpetas Asfáltica en Caserío La Joya, Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 2,088.50		\$ 2,088.50
8	Libre Gestión: Colocación de carpeta asfáltica en tramo de calle en Barrio San Antonio que conduce a Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 2,074.94	\$ 2,300.00	\$ 4,374.94
9	Licitación Pública Pavimentación de 8a. Calle Oriente Barrio El Calvario que conduce a Colonia Leticia Álvarez, Colonia Nueva Guadalupe y Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 3,379.57		\$ 3,379.57
10	Licitación Pública: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 6,612.79		\$ 6,612.79
11	Libre Gestión: Perforación y equipamiento de pozo en Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 2,158.85	\$ 2,370.00	\$ 4,458.85
12	Libre Gestión: Colocación de carpeta asfáltica en tramo de calle en Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 2,157.66		\$ 2,157.66
TOTAL ADEUDADO		\$ 40,516.82	\$ 11,645.00	\$ 52,161.82

El Art. 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El literal e) del Art. 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

El primer párrafo del Art. 42 y Art. 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Primer párrafo del Art. 42 “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura



pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

Art. 58 “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

El Art.12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, aprobaron el inicio de los procesos y el Jefe UACI por dar inicio a los procesos de contratación sin verificar que existiera la asignación presupuestaria.

El hecho de haber aprobado la contratación de los formuladores y supervisores, sin la existencia de asignación presupuestaria produce que la Municipalidad incurra en deudas con proveedores y que en el futuro multas por el incumplimiento en el pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Los gastos en formulación y supervisión acordados por el Concejo Municipal, estaban consignados en el presupuesto municipal vigente, por lo cual consideramos que no hemos incumplido el Art. 78 del Código Municipal. Con relación a la verificación presupuestaria, se generó una confusión debido a que, en el año 2016, el Sistema de Administración Financiera Municipal – SAFIM- recién implementado no permitía verificar la asignación presupuestaria. No obstante, la verificación de la asignación presupuestaria ya se está realizando”.

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, manifiestan: "En esta deficiencia manifestamos que nosotros como miembros del concejo municipal opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido acceso a información de Control interno, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a procesos de UACI en todo el período, pues tomamos la decisión de no votar por el préstamo según el Acta No. 16 Acuerdo No.30 de fecha 28 de agosto de 2017, y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, por lo tanto pedimos a los honorable auditores de la Corte de Cuentas de la Republica que nos eximen de toda clase se responsabilidad".

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido accesos a información de control interno, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a proceso de UACI en todo el período, pues tomamos la decisión de no votar por el prestamos según el acta número 16 acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017 y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, por lo tanto pedimos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la República que nos eximen de toda clase de responsabilidad".

Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "El presupuesto es un instrumento de gestión para proyectar los ingresos y gastos de la municipalidad, que permiten cumplir con la prestación de los bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población, lo cual no significa que se tenga la cantidad en efectivo, sino que de esa forma se van asignado recursos en la medida que la municipalidad cuente con tales, por lo cual el hecho que no se haya verificado la asignación presupuestaria y se hayan cumplido todos los compromisos con los consultores, no significa que las actividades de formulación y supervisión no hayan contado con la respectiva asignación presupuestaria, ya que el presupuesto cuenta con las asignaciones correspondientes para formulación y supervisión".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos y a falta de evidencia, por el Alcalde en representación de los relacionados ratifican lo observado, ya que manifiestan que; en relación a la verificación presupuestaria, se generó una confusión debido que, en el año 2016, el Sistema de Administración Financiera Municipal – SAFIM- recién implementado no permitía verificar la asignación presupuestaria. No obstante, la verificación de la asignación presupuestaria ya se está realizando de lo cual no presentan evidencia que este dentro de período sujeto de examen. Asimismo, se pudo constatar dentro de cada uno de los expedientes que no existían, documento relacionado con dicha verificación. Además, argumentan que tanto las formulaciones como las supervisiones estaban contempladas en el presupuesto vigente, al verificar solamente existe un monto asignado a supervisiones y si en efecto hubiese existido disponibilidad de fondos, no se le adeudara a los formuladores y supervisores, por lo tanto la observación se mantiene, por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS(\$52,161.82), aun cuando estas ya fueron recepcionado por la administración. En cuanto a los comentarios emitidos por la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, en efecto se constató en el Libro de Acta, salvaron su voto según Acuerdo Numero 30, Acta 16 del 28 de agosto de 2017, ya que el préstamo fue aprobado con seis votos y dos abstenciones de los Concejales Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario. Razonando sus votos de no apoyar este préstamo, con los cuales se ejecutarían los dieciséis proyectos.



6.6. INCONSISTENCIA EN PAGARES PRESENTADOS COMO GARANTÍAS.

Comprobamos que la Municipalidad de Ozatlán, contrató Formulaciones, Supervisiones para ejecución de Proyectos, y admitió Pagares Como Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, las cuales no se encontraban en los expedientes, y estas fueron presentadas posteriormente por el Jefe UACI, las cuales presentan inconsistencias; según detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
1.	Libre Gestión: Colocación de Carpeta Asfáltica sobre final de 1a. y 2a. Calle Oriente, Ba. El Calvario, Municipio de Ozatlán, Departamento de	SUPERVISION	P & P CONSTRUCTORES, S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ Incumpliendo el plazo de presentación establecido en el contrato ya que estipulaba que debía ser presentado dentro de los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato. Fue presentado después de la fecha de recepción del

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
	Usulután			proyecto 04/06/2017. Fue presentada 58 días después del contrato no estuvo garantizado para su fiel cumplimiento. ✓ El pagaré fue presentado fuera de tiempo el contrato fue firmado el 04 de abril de 2017 y el pagaré fue elaborado el 30 de junio de 2017.
		FORMULACIÓN	PERSONAL NATURAL	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	AVANCE & SOLUCIONES DE INGENIERÍA, S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré de fecha 05 de junio de 2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagaré de Garantía de Buena Obra no establece que el contratista está garantizando, que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar pagaré.
2.	Colocación de Carpeta Asfáltica en tramos de Calle hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	SUPERVISION	P & P CONSTRUCTORES, S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		FORMULACIÓN	PERSONA NATURAL	✓ El Pagaré fue elaborado fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	EDIME,S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré de fecha 14 de agosto de 2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
				mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagaré de Garantía de Buena Obra no establece que el contratista está garantizando que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
3.	Libre Gestión: Construcción de Empedrado Seco sobre tramo de calle en Caserío Los Pacas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	SUPERVISION	INDEPO, S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ El pagaré fue presentado fuera de tiempo el contrato fue firmado el 27 de octubre de 2017 y fue elaborado el 12 de enero de 2018, incumpliendo el plazo de presentación, ya que estipulaba que dentro de los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato. Fue presentado 43 días hábiles después de firmado el contrato, por lo que no estuvo garantizado el fiel cumplimiento de contrato.
		FORMULACIÓN	ABP SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	AGUIRO, S.A DE C.V.	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré de fecha 15 de febrero de 2018, no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar pagaré.



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
4.	Libre Gestión: Colocación de Carpetas Asfáltica sobre tramo de calle que conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	SUPERVISION	INDEPO, S.A de C.V	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		FORMULACIÓN	MENA AGUILAR INGENIEROS S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	RECONMA,S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré ante notario de fecha 01/12/2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagaré de Garantía de Buena Obra fue elaborado antes del Acta de Recepción Final ya que esta tiene fecha 11/12/2017, este no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
5.	Libre Gestión: Colocación de Carpetas Asfáltica en Caserío La Joya, Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	SUPERVISION	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONE S YAFFAR, S.A DE C.V	✓ Se verificó en el expediente que no existe contrato del Supervisor.
		FORMULACIÓN	MENA AGUILAR INGENIEROS S.A DE C.V	✓ El Pagare fue elaborado fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	PROSERCON S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presento un pagaré ante notario de fecha 05/12/2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
				mora reconocerán un 10% de interés mensual, no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
6.	Libre Gestión: Colocación de carpeta asfáltica en tramo de calle en Barrio San Antonio que conduce a Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	SUPERVISION	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES YAFFAR, S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual, la ley establece por incumplimiento lo estipulado en el Art. 85 de la LACAP.
		FORMULACIÓN	MENA AGUILAR INGENIEROS S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELÁSQUEZ, S.A DE C.V(COCIVE, S.A DE C.V)	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigía la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré ante notario de fecha 05/12/2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagare de Garantía de Buena Obra fue elaborado antes del Acta de Recepción Final ya que esta tiene fecha 07/12/2017, este no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
7.	Libre Gestión: Construcción de Cancha de Fútbol	SUPERVISION	INGENIERIA Y SERVICIOS ROMERO, S.A DE C.V.	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
	Rápido en Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	FORMULACIÓN	PERSONA NATURAL	✓ El Pagare fue elaborado fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELÁSQUEZ, S.A DE C.V.(COCIVE, S.A DE C.V)	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré ante notario de fecha 05/12/2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagare de Garantía de Buena Obra, este no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
8.	Libre Gestión: Colocación de Carpeta Asfáltica sobre calle que conduce al Caserío Los Medrano, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	SUPERVISION	TOPOGRAFÍA Y MEDICIONES, S.A DE C.V),	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		FORMULACIÓN	PERSONA NATURAL	✓ El Pagare fue elaborado fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	RECONMA, S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré ante notario de fecha 21/12/2017, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagare de Garantía de Buena Obra, este no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
				desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
9.	Libre Gestión: Balastado de calle y Construcción de Badenes en calle principal de Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	SUPERVISION	P & P CONSTRUCTORES, S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ El pagaré fue emitido antes de haber firmado el contrato, el cual fue firmado el 17/11/2017 y el pagaré 11/11/2017.
		FORMULACIÓN	PERSONA NATURAL	✓ El Pagaré fue elaborado fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ .El pagaré fue presentado antes de haber firmado el contrato ya que se firmó el 06/10/2017, el pagaré tiene fecha 19/09/2017 y la notificación tiene fecha 29/09/2017.
		EJECUCIÓN	EDIME,S.A DE C.V	✓ El pagaré fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré ante notario de fecha 17/01/2018, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagaré de Garantía de Buena Obra, este no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.
10.	Libre Gestión: Balastado de calle principal que	SUPERVISION	P & P CONSTRUCTORES, S.A DE C.V	✓ El Pagaré fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESAS O PROFESIONALES	INCONSISTENCIA EN PAGARES DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE BUENA OBRA
	conduce a Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	FORMULACIÓN	PERSONA NATURAL	El Pagaré fue elaborado fue elaborado ante notario ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual.
		EJECUCIÓN	EDIFICACIÓN MEDINA, S.A DE C.V.(EDIME, S.A C.V)	✓ El pagaré fue elaborado ante notario. ✓ Establece como condición que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el contrato no se le exigió la presentación de Garantía de Buena Obra, pero el Jefe UACI presentó un pagaré ante notario de fecha 07/01/2018, en la cual establece otras condiciones como que en caso de mora reconocerán un 10% de interés mensual. ✓ En el pagaré de Garantía de Buena Obra, este no establece que el contratista está garantizando que responderá por las Fallas y desperfectos que le sean imputables. ✓ En el numeral 15 y 16 de los Términos de Referencia, presentar Garantía de Buena Obra y Garantía de Fiel Cumplimiento en ningún momento se estableció que en sustitución de esta se debía presentar Pagaré.



El literal k) del Art. 10, Art. 31, Art. 32 y Art. 37, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Literal k) del Art. 10 “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional”.

Art. 31 “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes”.

Art. 32 "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a este, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes".

Art. 37 "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".



El Art. 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: Aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificación de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores”.

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal y Administrador de Contrato, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario; y Jefe UACI; por haber aceptado Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, sin respetar lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las bases de licitación o términos de referencia.

El hecho de haber recibido otro tipo de Garantías limita a la municipalidad la exigibilidad en cuanto al cumplimiento del contrato, en el caso que el contratista no cumpliera con las cláusulas contractuales; asimismo en el caso que la obra presente fallas o desperfectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Institucional y Jefe UACI, manifiesta: “Al revisar la deficiencia comunicada, determinamos que existe inconsistencia en tales documentos, sin que dichas inconsistencias afectaran negativamente la inversión en obras y el cumplimiento de los contratos de consultorías. Sin embargo, en lo sucesivo se corregirán las inconsistencias”.

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, manifiestan: “En esta deficiencia manifestamos que nosotros como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido accesos a información de: Control interno, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de Carpetas o perfil ni a procesos de UACI en todo el período, pues tomamos la decisión de no votar por el préstamo según el Acta Numero



16 Acuerdo 30 de fecha 28 de Agosto del año 2017 y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, que coincidencia que para todas las empresas Ejecutoras, Supervisores y las que formulan se haya solicitado, el mismo mecanismo de salva guardar los intereses de la Municipalidad. Por lo tanto, pedimos a los honorables Auditores de la Corte de Cuenta de República que nos eximen de toda clase de responsabilidad”.

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “Como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido accesos a información de control interno, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a proceso de UACI en todo el período, pues tomamos la decisión de no votar por el prestamos según el acta número 16 acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017 y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, que coincidencia que para todas las empresas ejecutoras, supervisoras y las que formularon se haya solicitado el mismo mecanismo de documento como garantías si ya está establecido en la LACAP y no se buscó el mecanismo de salvaguardar el interés de la Municipalidad. Por lo tanto pedimos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la República que nos eximen de toda clase de responsabilidad”.

Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “Los pagarés son títulos valores que sirven como garantías, y no existe un modelo que la ley establezca para su elaboración. Dichos pagarés cumplieron con su cometido de garantizar la inversión del anticipo, cumplimiento de contrato y garantía de buena obra, ya que los procesos garantizados a través de pagaré no son cuestionados en el proceso de la auditoría. Por lo cual no estamos de acuerdo con la observación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Institucional y Jefe UACI, ratifican lo observado; ya que manifiestan que, al revisar la deficiencia comunicada, verificaron que existe inconsistencia y que en lo sucesivo se corregirán, por tanto, la observación se mantiene. En cuanto a los comentarios emitidos por la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, en efecto se constató en el libro de acta, según acuerdo número 30, acta 16 del 28 de agosto de 2017, que el préstamo fue aprobado con seis votos y dos abstenciones de los Concejales Quinta Regidora Propietaria y Sexto



Regidor Propietario. Razonando sus votos de no apoyar este préstamo, con los cuales se ejecutarían los dieciséis proyectos.

6.7. FRACCIONAMIENTO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Comprobamos que los proyectos: "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A CANTON LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLAN" y "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A CANTON LAS TRANCAS SUR, MUNICIPIO DE OZATLAN", ejecutados por la cantidad de \$94,400.96, se encuentran fraccionados, ya que al realizar la inspección técnica de los referidos proyectos, se puede verificar, que ambos (proyectos), se encuentran ejecutados por dos empresas distintas, realizándose procesos por Libre Gestión para la ejecución de ambas obras, pudiéndose haber generado, un solo proceso para la ejecución de los proyectos, ya que estos, se encuentran en la misma ubicación, además el inicio y la ejecución de los proyectos, se encuentra realizados en un mismo periodo fiscal, generando con ello, un fraccionamiento para su contratación y posterior ejecución de las obras, a continuación, se presenta un cuadro resumen de las fechas en que se han ejecutados los proyectos:

Especificaciones De los proyectos Ejecutados.	Libre Gestión: Colocación de Carpeta asfáltica, sobre Tramo de Calle que Conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	Libre Gestión: Colocación de Carpeta asfáltica, sobre Tramo de Calle que Conduce a Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	Monto total
Fecha de contrato	27 de octubre de 2017	13 de noviembre de 2017	\$94,400.96
Período de Ejecución	60 días calendario (Del 27-10-2017 al 27-12-2017)	60 días calendario (Del 13-11-2017 al 13-01-2018)	
Orden de inicio	27 de noviembre de 2017	13 de noviembre de 2017	
Acta de recepción	11 de diciembre 2017	4 de diciembre 2017.	
Tipo de proyecto Ejecutado	Colocación de Carpeta Asfáltica	Colocación de Carpeta Asfáltica	
Contratista	RECONMA, S.A., de C.V	PROSERCON, S.A., de C.V.	
Monto Según Contrato	\$47,407.46	\$46,993.50	



Además verificamos que los proyectos ejecutados presentan las mismas características y actividades entre sí, para lo cual fueron contratados, según detalle:

Libre Gestión: Colocación de Carpeta asfáltica, sobre Tramo de Calle que Conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután		Libre Gestión: Colocación de Carpeta asfáltica, sobre Tramo de Calle que Conduce a Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	
ITEM	Descripción de Partidas Contratadas	ITEM	Descripción de Partidas Contratadas
1.	Limpieza y Chapeo	1.	Limpieza y Chapeo
2.	Trazo Lineal para Construcción de Cordón Cuneta Muro Guarda Nivel y Remate	2.	Trazo Lineal para Construcción de Cordón Cuneta ,Baden y Resane de Baden
3.	Trazo por unidad de Área para Construcción	3.	Trazo por unidad de Área para Construcción
4.	Corte en Terraza con Maquinaria	4.	Corte en Terraza con Maquinaria
5.	Excavación en Material Semi-Duro a mano para Cordón y Remate	5.	Excavación en Material Semi-Duro a mano para Cordón y Remate

Libre Gestión: Colocación de Carpeta asfáltica, sobre Tramo de Calle que Conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután		Libre Gestión: Colocación de Carpeta asfáltica, sobre Tramo de Calle que Conduce a Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	
6.	Relleno Compactado con Suelo Cemento al 5%(material selecto)	6.	Relleno Compactado con Suelo Cemento al 5%(material selecto)
7.	Desalojo de Material Sobrante	7.	Desalojo de Material Sobrante
8.	Cordón Cuneta Repellado y Afinado, Mortero 1:3	8.	Cordón Cuneta Repellado y Afinado, Mortero 1:3
9.	Riego de Imprimación para Carpeta asfáltica	9.	Riego de Imprimación para Carpeta asfáltica
10.	Carpeta asfáltica en Caliente, e=5cm	10.	Carpeta asfáltica en Caliente, e=5cm
11.	Muro Guarda Nivel de Piedra(Mortero1:3)@10mts	11.	Baden de mampostería de Piedra
12.	Remates de Mampostería de piedra 30x40 cm, Mortero 1:3	12.	Resane de Baden existente de concreto
13.	Rotulo de Identificación	13.	Rotulo de Identificación

Los Art. 40 literal a) y b) y Art. 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 40 literal a) y b) "Los montos para la Aplicación de las Formas de Contratación serán los siguientes: "Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre Gestión: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiéndose solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".



Art. 70 "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 61 "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Art. 31, numeral 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 64, inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operara en aquellos supuestos en que se actué con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando estos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición".

En el contrato firmado con el realizador en la Cláusula I Objeto del Contrato, del proyecto Colocación de Carpeta Asfáltica en Caserío la Joya, Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; establece: "Que en vista que el contratista fue el ganador en el proceso Libre Gestión, el contratista se compromete a ejecutar el proyecto: "Colocación de Carpeta Asfáltica en Caserío la Joya, Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán".

En el contrato firmado con el realizador en la Cláusula I Objeto del Contrato, del Colocación de Carpeta Asfáltica sobre Tramo de Calle que conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; establece: "Que en vista que el contratista fue el ganador en el proceso Libre Gestión, el contratista se compromete a ejecutar el proyecto: "Colocación de Carpeta Asfáltica sobre Tramo de Calle que conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután".

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario por haber autorizado la realización de los procesos por libre gestión en un período de sesenta días calendario, utilizando los mismos materiales y servicios, siendo estos de similar naturaleza en ambos casos, además presentan las mismas características y actividades entre sí y del Jefe UACI por realizar los procesos.

Al no realizar los debidos procesos de adquisiciones y contrataciones, existe el riesgo que no se genere competencia y falta de transparencia en la adjudicación de los proyectos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Institucional y Jefe UACI, manifiesta: “Según nuestro entendimiento no se ha incumplido ninguna normativa señalada en el criterio del hallazgo, debido a las siguientes razones:

- 1- El fraccionamiento solo opera en los casos que se adquieran bienes o servicios que serán utilizados para la institución. Según el párrafo segundo del Art. 64 del reglamento de la LACAP.
- 2- La municipalidad no ha adquirido, ni contrato bienes y servicios, sino ejecuto obras de infraestructura vial, por lo cual el fraccionamiento no aplica. Según el Art. 70 establece “No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”. El artículo no establece fraccionamiento en las obras.

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, manifiestan: “En esta deficiencia manifestamos que nosotros como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el período no habíamos tenido accesos a información de: Control interno, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de Carpetas o perfil ni a procesos de UACI en todo el período, pues tomamos la decisión de no votar por el préstamo según el Acta Numero 16 Acuerdo 30 de fecha 28 de Agosto del año 2017 y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, y como establece en la misma observación de la Corte que presentan la misma característica y actividades por lo que se dio el fraccionamiento porque es de la misma naturaleza, por lo tanto pedimos a los honorables Auditores de la Corte de Cuenta de la República que nos eximen de toda clase de responsabilidad”.



Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “El Art. 40 y 70, señalados como normativa incumplida en los procesos de contratación de obras, no han sido incumplido como lo establecen los auditores debido a:

1. Los montos para la aplicación de las formas de contratación fueron respetados.
2. El Art. 70 párrafo segundo establece que no podrán adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio, las obras no son incluidos en dicho artículo.
3. El Art. 1.- de la LACAP, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularan las acciones relativas a la planificación,

adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines”. Dicho artículo claramente menciona OBRAS, BINES Y SERVICIOS. No obstante, el comentario de los auditores hace relación a que una obra es un bien, lo cual difiere lo que establece el Reglamento de la LACAP, en el sentido del mismo fraccionamiento que se refiere a bienes y servicios para uso institucional, siendo las obras de uso público.

4. Por lo tanto, no aceptamos la observación porque no existe ningún artículo que haya sido inobservado en los procesos de contratación de obras.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto Regidor Propietario y Jefe UACI, no subsanan lo observado; ya que según el artículo 70 en su primer inciso establece que no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación. Además, se están utilizando los mismos materiales y servicios, siendo estos de similar naturaleza en ambos casos, además presentan las mismas características y actividades entre sí. Asimismo un bien es todo aquello que puede ser tangible e intangible y que un servicio en el ámbito económico es la acción de satisfacer determinada necesidad de los clientes por parte de una empresa a través del desarrollo de una actividad económica, por lo tanto la ejecución de un proyecto da como resultado final una obra civil y que este por ende es un bien (Algo que es tangible), y que al momento de que las empresas se contratan para la ejecución de una obra, se encuentran prestando un servicio de carácter profesional para la ejecución de las obras; por lo tanto, la deficiencia se mantiene. En cuanto a los comentarios emitidos por la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, en efecto se constató en el libro de acta, según acuerdo número 30, acta 16 del 28 de agosto de 2017, que el préstamo fue aprobado con seis votos y dos abstenciones de los concejales Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario. Razonando sus votos de no apoyar este préstamo, con los cuales se ejecutarían los dieciséis proyectos.

6.8. OBRA CONTRATADA.

Constatamos que la Municipalidad ejecutó Bajo la modalidad de Libre Gestión, los proyectos Balastado de calle y Construcción de Badenes en calle principal de Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután y Balastado de calle principal que conduce a Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután,



de los cuales en la Carpeta Técnica, se encuentra establecido como alcance del proyecto, la partida de "TRAZO POR UNIDAD DE AREA", lo cual, para el tipo de proyecto a ejecutar (BALASTADO DE CALLE), no es necesario realizar, ya que las obras se ejecutan en un tramo de calle el cual; ya se encuentra delimitado. En las Imágenes del Proyecto tomadas por la empresa supervisora del proyecto, se puede verificar que el trazo para la ejecución de las obras no fue realizado (y se verifica que no fue necesario su ejecución); según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCION	MONTO
1	Balastado de calle y Construcción de Badenes en calle principal de Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	Trazo por Unidad de Área	\$ 3,353.84
2	Balastado de calle principal que conduce a Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	Trazo por Unidad de Área	\$ 2,217.13
Total			\$ 5,570.97

El Art. 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto Regidor Propietario y el Jefe UACI, aprobaron y recibieron los proyectos ejecutados con obras que no fueron ejecutadas.



Lo anterior afectó los recursos de la Municipalidad, porque se pagó la cantidad de \$5,570.97, por obras que no fueron ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Institucional y Jefe UACI, manifiesta: "La partida Trazo para la ejecución de la obra, si fue realizada por el contratista, debido a las siguientes razones:

- 1- Considerando que los trabajos de la partida trazo por unidad de área, sirven para definir previamente a la construcción, las rasantes y dimensiones con las medidas y niveles expresados en los planos propuestos por el diseñador o formulador. Esta

partida es indispensable, ya que define los ejes, niveles, alineamientos, pendientes y establecer cualquier referencia indicados en los planos de obras proyectados.

- 2- En las hojas de bitácora 1, 2 y 3 el supervisor del proyecto: Balastado de calle Principal que Conduce a Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, dejó constancia de los estacionamientos donde se estaban realizando algunas actividades, dichos estacionamientos ya habían sido colocados previamente en los laterales por el contratista por medio de una cuadrilla de topografía, a través de marcas, lo cual evidencia la realización de la partida cuestionada. Anexo 11.
- 3- En el proyecto denominado: "Balastado de Calles y Construcción de Badenes en Calle Principal de Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután" se establece como alcance del proyecto la construcción de badenes, por lo cual es indispensable que el contratista realice el trazo por unidad de área para la respectiva actividad".

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, manifiestan: "Nosotros como miembros del concejo opositor salvamos el voto para estos dos proyectos por considerar obras a corto plazo, por lo tanto, pedimos que eximan de responsabilidad".

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Como miembro del Concejo opositor salvamos el voto para estos dos proyectos por considerar obras a corto plazo, por lo tanto pedimos que nos eximan de responsabilidad".

Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "El trazo por unidad de área, no solo sirve para delimitar el terreno, sino para definir y diferenciar puntos, distancias, ángulos y cotas en el terreno, el trazo es necesario para marcar en el campo los puntos fijos que permitan, establecer la construcción, las rasantes y dimensiones con las mediadas y los niveles expresados en los planos. Se presentó evidencia del trabajo realizado, establecido en las bitácoras del supervisor, sin embargo, no fueron tomadas en cuenta. Por lo cual no estamos de acuerdo con la observación, y solicitamos sea desvanecida la observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración municipal presenta como evidencia bitácoras donde se menciona haberse realizado las obras, mas, sin embargo, no presentan evidencia fotográfica que demuestren que dichas obras se hayan ejecutado, como las imágenes fotográficas que se encuentran en los informes del supervisor en la cuales si se observa que dicha obra no fue realizada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene. En cuanto a los comentarios emitidos por la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, en efecto se



constató en el libro de acta, según acuerdo número 30, acta 16 del 28 de agosto de 2017, que el préstamo fue aprobado con seis votos y dos abstenciones de los Concejales Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario. Razonando sus votos de no apoyar este préstamo, con los cuales se ejecutarían los dieciséis proyectos.

6.9. DESGASTE SUPERFICIAL EN LA CAPA DE PAVIMENTO.

Constatamos que la Municipalidad de Ozatlán, contrató la ejecución de proyectos por un monto de \$587,269.47, encontrándose que los proyectos presentan desgaste superficial en la capa de pavimento y que esto se debe a la pérdida del ligante y mortero; y este tipo de daños se presenta principalmente en las zonas donde transitan una gran cantidad de vehículos y presentándose este deterioro a una edad del pavimento muy temprana. El asociamiento de dicha falla, se debe a un endurecimiento significativo del asfalto, dado por los siguientes criterios: Falta de adherencia del asfalto con los agregados y deficiente dosificación de asfalto en la mezcla. Por lo establecido anteriormente, se puede concluir, que el desgaste superficial acelerado que presenta la mezcla asfáltica, es debido a la falta de la elaboración de estudios y pruebas realizadas por un “Laboratorio de Suelos y Materiales” a la capa asfáltica aplicada y lo cual, dichas pruebas a realizar, se encuentran establecidas en las Especificaciones Técnicas del Proyecto; los proyectos son:

No.	Proyecto	Monto Ejecución
1	Libre Gestión: Colocación de Carpeta Asfáltica en tramos de Calle hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 47,335.58
2	Licitación Pública: Pavimentación de tramo de calle que conduce hacia Caserío Jocote Dulce, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 93,998.00
3	Libre Gestión: Colocación de Carpetas Asfáltica sobre tramo de calle que conduce a Cantón Las Trancas, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 47,407.46
4	Libre Gestión: Colocación de Carpetas Asfáltica en Caserío La Joya, Cantón Las Trancas Sur, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 46,993.50
5	Libre Gestión: Colocación de carpeta asfáltica en tramo de calle en Barrio San Antonio que conduce a Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 46,698.50
6	Libre Gestión: Colocación de Carpeta Asfáltica sobre calle que conduce al Caserío Los Medrano, Cantón El Palmital, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 39,520.49
7	Licitación Pública Pavimentación de 8a. Calle Oriente Barrio El Calvario que conduce a Colonia Leticia Álvarez, Colonia Nueva Guadalupe y Colonia Inmaculada Concepción de María, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 72,287.07
8	Licitación Pública: Asfaltado de Tramo de Calle que conduce hacia Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	\$ 145,471.85
9	Libre Gestión: Colocación de carpeta asfáltica en tramo de calle en Caserío Los Martínez, Cantón La Poza, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután	\$ 47,557.02
Total		\$ 587,269.47



Art. 82 Bis literales a) b) y c) “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.

El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique”.

Las Especificaciones Técnicas contenida en cada una de las Carpetas Técnicas formuladas para cada uno de los proyecto Colocación de Carpeta Asfáltica, establecen: Ejecución: “El mortero se obtendrá de una mezcla de proporción en volumen 1:3(una



parte de cemento Portland por cuatro partes de arena) y el agua necesaria para lograr una consistencia adecuada, esto para obtener un mortero hidráulico que cumpla con una resistencia a la compresión simple de $f_c=140 \text{ Kg/cm}^2$ ensayado a 28 días de edad o la requerida en la asignación ASTM C-270, para la proporción de esta mezcla. Riego de Imprimación para Carpeta Asfáltica: Preparación de la Superficie y Aplicación de riego por aspersión, de un producto asfáltico, sobre la base nivelada con material selecto, construida e imprimida y entre capas de mezclas asfálticas a colocar. El riego de liga se aplicará previamente a la colocación de la capa asfáltica.

Carpeta Asfáltica en caliente, $e=5\text{cm}$: Consistirá en el suministro, colocación, tendido y compactación de una mezcla de Concreto asfáltico en caliente de acuerdo a los espesores y tipos indicados en los planos, sobre una base suelo cemento, a la cual previamente, debe aplicarse un riego de imprimación y si fuese necesario dependiendo del número de capas el riego de liga. El diseño de la mezcla deberá llevarse a cabo con base al Método de diseño Marshall (utilizando para ello la norma AASHTO T-245".

Las Especificaciones Técnicas contenida en cada una de las Carpetas Técnicas formuladas para cada uno de los proyectos de Pavimentación, establecen: Relleno Compactado con Suelo Cemento 20:1: La construcción Compactada de una Capa de Base de material selecto de un espesor de 15cm y mezclado homogéneamente con una cantidad de cemento tipo portland I en un porcentaje del 5% del volumen total del material, según se indique en los planos, ya compactado sobre la sub-rasante terminada de la vía.

La conformación y compactación se harán con pasadas de Rodo vibrador respectivamente hasta lograr una superficie tersa y un 95% de la densidad máxima determinada y compactada según la prueba AASHTO T134. La compactación y el afinamiento deben llevarse a cabo de tal manera que en un tiempo máximo de 2 horas, se logre una superficie firme con una textura libre de laminaciones y material suelto, en la cual no se aceptan irregularidades mayores de 1.5cms, de cota de superficie ordenada comprobada con una regla de 3 metros aplicada tanto paralela como normalmente al eje de la carretera.

El mortero debe ser una mezcla de cemento, arena y agua, a proporción a utilizar debe ser la que garantice una resistencia a la compresión de 140kg/cm^2 a la edad de 28 días, con una consistencia tal que pueda ser manejable y que permita extenderse fácilmente en las superficies de las piedras a ligar. Cuando se construyan muros de retención, se deberán incorporar barbacanas con diámetro mínimo de 7.5 centímetros (3 pulgadas), espaciadas a 1.50 metros en el sentido horizontal y vertical, las barbacanas deberán estar ligeramente inclinadas con respecto a la horizontal (aproximadamente 15 grados).

Riego de Imprimación: El riego por aspersión de un producto asfáltico, sobre una base previamente tratada, según sea necesario. La emulsión asfáltica (SS-1; SS-1h; CSS-1; CSS-1h) que debe cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones



AASHTO M-140 o AASHTO M-208, o ASTM D977 o D2397, la que aplique según el tipo de emulsión.

Pavimento con Mezcla Asfáltica $e=5.0\text{cms}$: Veinticuatro horas antes de iniciar la Colocación de la Carpeta en un tramo la superficie imprimada debe encontrarse seca y en perfecto estado. El riego de liga debe realizarse con una emulsión asfáltica de rompimiento rápido CRS-1 o CRS-2 según AASHTO M-208”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario y el Jefe UACI, no se aseguraron que se realizaran estudios y pruebas por un “Laboratorio de Suelos y Materiales” a la capa asfáltica aplicada.

Lo anterior puede afectar en el futuro los recursos de la Municipalidad, ya que se acorta la vida útil de los proyectos y poniendo en riesgo lo invertido en estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contadora Institucional y Jefe UACI, manifiestan: “Las observaciones planteadas a los proyectos de pavimento asfálticos no corresponden a la condición física actual que presentan los proyectos señalados. Técnicamente está comprobado que este tipo de pavimentos por ser del tipo flexible, sólo pueden presentar fallas como Fisuras, Grietas y Deterioros Superficiales, que se resumen en deformaciones y no en desgaste de la superficie como ha sido señalado. Ninguno de los proyectos presenta tal condición. Es importante señalar que, en dos de los proyectos cuestionados, se ha efectuado UNA reparación en cada uno de ellos, las cuales no sobrepasan los DOS metros cuadrados en la superficie de la carpeta asfáltica reparada en cada uno, dichas reparaciones fue necesario realizarlas debido a fugas de agua en la red de acueductos, por lo tanto, el “desgaste” mencionado no obedece a la situación real de los proyectos. Se plantea en el resultado preliminar de esta auditoría, que el desgaste superficial acelerado que presenta la mezcla asfáltica es debido a la falta de elaboración de estudios y pruebas realizadas por un laboratorio de suelos y materiales; sin embargo es importante aclarar que en las especificaciones técnicas en lo referente a la carpeta asfáltica, no se establece la realización de pruebas o ensayos, debido a que dichas pruebas tienen un valor económico que eleva los costos de ejecución del proyecto y no se vuelve indispensable, debido a que el suministrante de la mezcla realiza ensayos permanentemente a la mezcla producida, los cuales son certificados y aprobados por instituciones externas encargadas del control de calidad. Por otra parte, se ha realizado un recorrido con los contratistas y un representante de la empresa suministrante de la mezcla a todos los proyectos de esta naturaleza a fin de verificar el desgaste señalado, sin haber logrado visualizar deformaciones, grietas,



disgregación superficial de la capa de rodadura, ondulaciones y en ninguna de sus formas, algún tipo de desgaste superficial; concluyendo que todos los proyectos de pavimento asfáltico objetos de esta auditoría, se encuentran en excelentes condiciones”.

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2018, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, manifiestan: “En esta deficiencia manifestamos que nosotros como miembros del concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el periodo no habíamos tenido accesos a información de: control interno y externo, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a proceso de UACI en todo el periodo, pues tomamos la decisión de no votar por el préstamo según el acta número 16 acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017 y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, esta observación es responsabilidad del administrador de Contrato y jefe de UACI cuando hay una deficiencia la mayoría presenta el mismo problema, pedimos los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la República que nos eximen de toda clase de responsabilidad”.

Con nota de fecha 14 de febrero de 2019, la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “Como miembros del Concejo opositor, salvamos el voto para el préstamo y para los proyectos ejecutados con ese fondo por motivos a que en todo el periodo no habíamos tenido accesos a información de control interno, actas, funciones y contratación de personal y a lo administrativo interno y externo de la municipalidad, accesos a partidas de carpetas o perfil ni a proceso de UACI en todo el periodo, pues tomamos la decisión de no votar por el préstamo según el acta número 16 acuerdo número 30 de fecha 28 de agosto del año 2017 y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, y en la misma acta están los acuerdos de todos los proyectos que salvamos el voto, esta observación es responsabilidad del Administrador de Contrato y del Jefe UACI cuando hay una deficiencia la mayoría presenta el mismo problema, pedimos a los honorables auditores de la Corte de Cuentas de la República que nos eximen de toda clase de responsabilidad”.

Mediante nota de fecha 14 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “La condición plateada, no corresponde a la situación real de las condiciones de las obras ejecutadas con superficie de capa de pavimento asfáltico, técnicamente está comprobado que los pavimentos asfálticos por ser del tipo flexible, no sufre desgastes en su base de rodamiento, pueden surgir fallas como fisuras, grietas y deformaciones, que no son señalados en la observación, ninguno de los proyectos

sufre dicho desgaste. Por tal razón solicitamos una visita de campo con personal técnico de dicha Corte, que no haya participado en el proceso de evaluación de las obras, para que verifique la condición actual de los pavimentos los cuales se encuentran en perfectas condiciones. Por tanto, no aceptamos la observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El desgaste del pavimento, técnicamente se sustenta mediante lo establecido en el M5.1. CATALOGO DE DETERIOROS DE PAVIMENTOS FLEXIBLES, el cual, fue elaborado por el CONCEJO DE DIRECTORES DE CARRETERAS DE IBERIA E IBEROAMERICA (Ver ANEXO) lo cual, se tomó como parámetro de verificación, lo establecido en el Numeral 2.2 Literal b) Desgaste de áridos (agregados) y en el Numeral 2.3 – Exposición de Agregados. Así también, lo establecido en la Tesis sobre "DETERIOROS EN PAVIMENTOS FLEXIBLES Y RÍGIDOS" de la Universidad Austral de Chile y según datos verificados en la Bibliografía Anexa, por lo cual, los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no se consideran como pertinentes, por lo tanto, la deficiencia se mantiene. Sin embargo, se toma como bien y a consideración de la administración municipal, que dé seguimiento para verificar el comportamiento que presentan los tramos de calle que han sido observados, con el propósito de verificar si el desgaste que presentan los tramos de calle realizados, no sufren avances sustentables que pongan en riesgo la vida útil de las obras. En cuanto a los comentarios emitidos por la Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, en efecto se constató en el libro de acta, según acuerdo número 30, acta 16 del 28 de agosto de 2017, que el préstamo fue aprobado con seis votos y dos abstenciones de los Concejales Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario. Razonando sus votos de no apoyar este préstamo, con los cuales se ejecutarían los dieciséis proyectos.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos y Ejecución de Proyectos en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe.

8. RECOMENDACIONES.

8.1 Al Concejo Municipal:



- 8.1.1 Exigir al Encargado del Registro, actualizar el Registro de la Carrera Administrativa Municipal; asimismo informar al Centro Nacional de Registros de la Carrera Administrativa, de todos los asientos que se hayan realizado.
 - 8.1.2 Exigir al Oficial de Información difundir la información oficiosa, documentar el trabajo que realiza y crear la página web de la Municipalidad.
 - 8.1.3 Realizar gestiones de cobro efectivas para la recuperación de la Mora Tributaria Municipal la cual asciende al 30 de abril de 2018, a un monto de \$153,604.27, en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos, y así poder evitar la prescripción de dicha mora; asimismo que todas las gestiones que se realicen de recuperación deben quedar documentadas armándose un expediente para que pueda dársele seguimiento.
 - 8.1.4 Exigir al Jefe UACI el cumplimiento de sus funciones, asimismo verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, dejar evidencia documental de haberlo realizado y darle seguimiento al cumplimiento de esta exigencia. También hacer las gestiones necesarias y arreglos respectivos con formuladores y supervisores de obra para la cancelación de las deudas pendientes de pago que asciende a \$52,161.82, al 30 de abril de 2018; previa verificación que estos no tenga nada pendiente que vaya en detrimento de los recursos de la Municipalidad.
- 8.2 Al Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Segunda Regidora Suplente, Tercera Regidora Suplente, Cuarta Regidora Suplente presentar la Declaración Jurada de Patrimonio de cese de funciones ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, asimismo dejar en archivos municipales la evidencia de haberla presentado.



9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Verificamos que durante el período examinado, auditoría interna emitió dos informes relacionados con examen especial a la administración tributaria municipal y examen especial a los procesos de registro y actualización de la información tributaria; determinando que los informes emitidos no tienen observaciones, para poder retomarlos en la fase de ejecución y ni recomendaciones para darles seguimiento.

9.2. Auditoría Externa.

Verificamos que durante el período examinado, no se contrató los servicios de auditoría externa, si no que posterior a este, para que se auditara el ejercicio fiscal 2017;

verificando que existe un informe emitido por la firma Herrera Cañas, relacionado a auditoría a los estados financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; no se examinará el proceso de contratación de los servicios de auditoría; ya que este fue realizado en el mes de julio de 2018, por lo que deberá examinarse en auditorías posteriores; sin embargo retomamos las observaciones del informe, en el examen desarrollado; ya que corresponden al período que estaba examinando, estas son:

1. Contabilización de canopis.
2. Valor de inmuebles.
3. Contabilización de inmuebles.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El informe anterior emitido por la Corte de Cuentas, es el relacionado a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Ozatlán Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitido con fecha 04 de julio de 2017, por esta Corte; dicho informe contiene una recomendación; la cual es "Al Concejo Municipal se emiten las correspondientes misiones oficiales para el uso de vehículos municipales; se emitan instrucciones por escrito al Encargado de Combustible para que se implemente un control efectivo en la asignación de combustible a cada vehículo que se suministra; si se efectúa por compras a granel o dispensadas en cualquier gasolinera, debe de llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo municipal". A lo cual se le dio seguimiento y consideramos que la recomendación se da por cumplida, debido a que la información que presentaron de descargo relacionada a las bitácoras de control de uso de vehículo y control de combustible, así como las misiones oficiales contiene lo establecido por la normativa legal.



11. PARRAFO ACLARATORIO.

Se identificaron tres proyectos que la ejecución de estos estaba fuera del alcance de nuestra auditoría, por lo que solo se verificó el proceso y contratación, por lo que la evaluación técnica de estos podrá realizarse en auditorías posteriores que realice esta Corte, los proyectos son:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	REALIZADOR	MONTO SEGÚN CONTRATO
1	LP-03-2017-AMO: Pavimentación de Calle y Construcción de canaletas sobre tramo que conduce hacia Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán,	Licitación Pública	COCIVE, S.A. DE C.V.	\$112,997.31

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	REALIZADOR	MONTO SEGÚN CONTRATO
	Departamento de Usulután.			
2	Perforación y equipamiento de pozo en Cantón El Delirio, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	LIBRE GESTIÓN	AVANCE Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A DE C.V.	\$47,517.07
3	Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón La Breña, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután.	LIBRE GESTIÓN	AVANCE Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A DE C.V.	\$47,563.05
TOTAL				\$208,077.43

Asimismo en relación al proyecto Suministro e Instalación de Tendido Primario en Lotificación Las Brisas, Caserío La Hulera, Cantón Las Trancas, en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután", bajo la Modalidad de Libre Gestión, para un plazo de ejecución de 90 días, iniciando el 01 de diciembre de 2017 y finalizando el 01 de marzo de 2018, al 30 de abril 2018, aun el proyecto no había sido recepcionado, estando pendiente de pago a esa fecha la cantidad de \$7,850.07, por lo que se recomienda dar el seguimiento para constatar hasta que fecha se recepcionó el proyecto.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Ozatlán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de marzo de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.